INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de Octubre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso en el cual no se ha emitido auto de seguir adelante, la ultima actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales por parte de este empleado como se puede adverar de los folios 73 del cuaderno principal y folio 34 del cuaderno de medidas cautelares lo anterior a fin de dar cumplimiento al precepto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, siendo pertinente manifestar que el conteo del término consagrado en el artículo *idem* se realizó teniendo en cuenta el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia secretarial que obra a folio 73 del cuaderno principal, es decir que de igual forma desde el 02 de agosto de 2020 hasta le fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario Provea.

WALTER YESID AVIDAVIEND



Consejo Superior de la Judicatura REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Candinamarca Circuito Judicial Ubaté

Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Al 00217
Rad. 2017-00036
Proceso Ejecutivo
Demandante. Corporación Social de Cundinamarca
Demandado. Eduardo Samacá Sierra y otros
Decisión: Decreta Terminación por desistimiento tácito.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa no se ha dictado providencia de seguir adelante la ejecución, y que la última actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales como se puede adverar de los folios 73 del cuaderno principal y folio 34 del cuaderno de medidas cautelares y que conforme el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia secretarial que obra a folio 73 del cuaderno principal, desde el 02 de agosto de 2020 hasta la fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario, esto es, hace un año, sin que las partes muestren interés para su impulso procesal, por lo cual se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones legales que tal decisión conlleva, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las

Reg Tulio no 2020

olis iis tuuteli 1919 19 Jiilot ii landis

Calle 3 # 6-02

medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes se pondrá a disposición de la respectiva autoridad.

De la misma forma si existieren depósitos judiciales se realizará su entrega y se ordenará el desglose los documentos respectivos con las constancias de rigor.

No procederá condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente dejando los registros estadísticos pertinentes

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo Nº 2017-00036 adelantado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en contra de EDUARDO SAMACA SIERRA y otros por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda si existiesen. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Registrese su egreso en e sistema de información estadística de la Rama Judicial.

